



Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:CVPDC-1795Expediente Programa de Cumplimiento:D-266-2022.Resolución que aprueba el PdC:2 / 2023.Fecha Resolución:25-09-2023.

Unidad Fiscalizable: HOSPITAL BASE DE VALDIVIA.

Titular: SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.

Instructor: MONSERRAT JESÚS ESTRUCH FERMA.

Fecha Validación: 16-11-2023 11:37:23

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: HOSPITAL BASE DE VALDIVIA.

Región: Región de Los Ríos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC 2018. Rol Programa de Cumplimiento: D-266-2022. Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 16-11-2023.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 16-11-2023.

Frecuencia: Anual.

Fecha de Inicio: 13-10-2023. Fecha de Termino: 27-11-2023.





3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 05 de marzo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 70 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y en condición interna, con ventana cerrada la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

"Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental – 2018",

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en "La obtención, con fecha 05 de marzo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos(NPC) de 68 dB(A) y 70 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condiciones externa la primera y en condición interna, con ventana cerrada la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III".

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Que el PdC se presentó dentro del plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación se analizará





el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N°30/2012 MMA, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 MMA, consistente en adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, ya que ambos criterios interfieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

Que, en lo que respecta a los efectos negativos del hecho que constituye la infracción, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias a la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular,- complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N°1 y en la parte resolutiva del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordarán satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia-consistente en que las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, esta será analizada en la Tabla N°1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DECRETO SUPREMO 38/2011 MMA ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO № 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	1
Tipo de acción	Ejecutada





Categoría y Subcategoría	Control y mitigación Control de ruidos
Acción	Otras Medidas: Fabricación de cabina Acústica para contención en ruido en grupo electrógeno n°1 para el Hospital Base Valdivia.
Fecha de Inicio	28-01-2022
Fecha de Término	28-06-2022
Forma de Implementación	ya implementada,por licitación pública
Indicadores de Cumplimiento	ya ejecutada
Medios de Verificación Reporte Inicial	Boleta y/o facturas de pago de prestación de servicios. Ficha o informes técnicos.
Medios de Verificación Reporte Avance	
Medios de Verificación Reporte Final	
Costos Incurridos	\$ 35.472.445
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	2
Tipo de acción	En Ejecución
Categoría y Subcategoría	Control y mitigación Control de ruidos
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. n°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	13-10-2023
Fecha de Término	13-11-2023





Forma de Implementación	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que presente el servicio de con formidad a lo dispuesto en la RES. EX. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.
Indicadores de Cumplimiento	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. n°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Medios de Verificación Reporte Inicial	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que presente el servicio de con formidad a lo dispuesto en la RES. EX. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.
Medios de Verificación Reporte Avance	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que presente el servicio de con formidad a lo dispuesto en la RES. EX. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.
Medios de Verificación Reporte Final	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que presente el servicio de con formidad a lo dispuesto en la RES. EX. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.
Costos Estimados	\$ 35.472.445
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	





Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	3
Tipo de acción	Ejecutada
Categoría y Subcategoría	Actos Administrativos Otros
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	12-10-2023
Fecha de Término	26-10-2023
Forma de Implementación	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sitemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la RES. EX. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.
Indicadores de Cumplimiento	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sitemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la RES. EX. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sitemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la RES. EX. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.
Medios de Verificación Reporte Avance	
Medios de Verificación Reporte Final	
Costos Incurridos	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador 4





Tipo de acción	Ejecutada
Categoría y	Actos Administrativos
Subcategoría	Otros
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia de Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	13-11-2023
Fecha de Término	27-11-2023
Forma de Implementación	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia de Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Indicadores de Cumplimiento	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia de Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia de Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Medios de Verificación Reporte Avance	
Medios de Verificación Reporte Final	
Costos Incurridos	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	





4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

	2022									2023													
Ac	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
1																							
3																							
4																							
2																							
R																							





Se comunica que el titular SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-266-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 16-11-2023 11:37:23